
DERECHOS SOCIALES Y ORDEN
INTERNACIONAL

SOCIAL RIGHTS AND INTERNATIONAL
ORDER

DIREITOS SOCIAIS E ORDEM
INTERNACIONAL

DROITS SOCIAUX ET ORDRE
INTERNATIONAL

Fecha de Recepción: 2 de junio de 2018
Fecha de Aprobación: 11 de agosto de 2018

Walter Fernando Pérez Niño¹

¹ Doctor en Derecho, Universidad Autónoma de Chile. Magíster en Derechos humanos, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC). Profesor de Derecho Constitucional Colombiano, Universidad Juan de Castellanos. Correo electrónico: w.perez@uautonoma.cl.

Resumen

Los derechos sociales son un producto de las necesidades humanas y conforme a éstas, se han desarrollado en la historia como exigencias que posteriormente fueron acogidas por los ordenamientos nacionales en sus constituciones y luego, como producto de la dinámica global, en la normatividad internacional, en donde también se establecen instituciones a las que los ciudadanos pueden acudir para obligar al Estado a cumplir algunas de estas garantías o resarcir los daños causados.

Por otra parte, los Estados para su funcionamiento se acogen a modelos económicos y de esta manera asumen una posición sobre su papel en la sociedad. Así, desde varias décadas, gracias a las presiones de los grandes capitales por intermedio de las potencias —hegemónicas y emergentes—, y los organismos financieros internacionales, prevalece el modelo económico que privilegia el capital como prioridad en las políticas públicas nacionales creando órdenes internacionales que impactan negativamente la eficacia de los derechos sociales. En este contexto, el artículo, a partir del análisis histórico de los derechos sociales y el estudio del nuevo orden internacional, analiza el rol que estos derechos desempeñan en la actualidad.

Palabras Claves: Nuevo orden internacional, derechos sociales, neoliberalismo, gobernanza global.

Abstract

Social rights are a product of human needs and under these has been developed in history as demands which were subsequently accepted by the national law in their constitutions and then, as a result of the global dynamic, in norms of international law, where they are also established institutions to which citizens can turn to force the state to fulfill some of these guarantees or compensate damages.

On the other hand, the States for their operation adopt economic models and in this way take a position on their role in society. Thus, for decades the neoliberal economic model has been prevailing in national policies, thanks to pressure from the major capital through the global powers and international financial institutions, impacting negatively the effectiveness of social rights. In this context, the article, from the historical analysis of social rights and the study of the new international order, analyzes the role of these rights today.

Keywords: New international order, social rights, neoliberalism, global governance.

Résumé

Les droits sociaux sont un produit des besoins humains qui ont été développés au cours de l'histoire comme des exigences qui ont ensuite été acceptées par les lois nationales dans leurs constitutions. Après, elles ont été choisies comme produit de la dynamique mondiale dans le cadre normatif international, où des institutions sont également établies et où les citoyens peuvent faire appel pour forcer l'État à respecter certaines de ces garanties ou à indemniser les dégâts causés.

D'autre part, les États pour leur fonctionnement sont soumis à des modèles économiques. De cette manière, ils se positionnent sur leur rôle dans la société. Ainsi, pendant plusieurs décennies, et grâce à la pression des grandes capitales, à travers les puissances —hégémoniques et émergentes— et les organisations financières internationales, le modèle économique prévaut. Il privilégie le capital comme priorité des politiques publiques nationales, créant des ordres internationaux qui ont un impact négatif sur l'efficacité des droits sociaux. Dans ce contexte, l'article analyse le rôle qui jouent ces droits aujourd'hui, basé sur l'analyse historique des droits sociaux et l'étude du nouvel ordre international.

Most clés: Nouvel ordre international, droits sociaux, néolibéralisme, gouvernance mondiale.

Resumo

Os direitos sociais são um produto das necessidades humanas e, como resultado disso, eles se desenvolveram na história como requisitos que foram subsequentemente aceitos pelas leis nacionais em suas constituições e, então, como um produto da dinâmica global, nos regulamentos internacionais, onde Instituições também são estabelecidas para que os cidadãos possam ir para forçar o Estado a cumprir algumas dessas garantias ou para compensar os danos causados.

Por outro lado, os Estados para sua operação adotam modelos econômicos e, assim, assumem uma posição sobre seu papel na sociedade. Assim, por várias décadas, graças às pressões do grande capital através dos poderes - organizações financeiras hegemônicas e emergentes - e internacionais, predomina o modelo econômico que privilegia o capital como prioridade nas políticas públicas nacionais ao criar ordens internacionais que impactar negativamente a eficácia dos direitos sociais. Nesse contexto, o artigo, baseado na análise histórica dos direitos sociais e no estudo da nova ordem internacional, analisa o papel que esses direitos desempenham hoje.

Palavras-chave: Nova ordem internacional, direitos sociais, neoliberalismo, governança global.

Introducción

El derecho cumple un rol importante en la sociedad. Por intermedio de éste se regulan las relaciones de los diferentes sujetos sociales y se insta una institucionalidad encargada de materializar los fines del Estado. El orden desarrollado en las constituciones —principalmente las recientes— plasma las garantías básicas y fundamentales de las personas, principios, valores, reglas, y la organización institucional para el marco de la satisfacción de esas prerrogativas en un marco de organizacional de equilibrio de poderes (Quinche, 2015, pp. 2-114).

En cuanto a los derechos, los procesos de revisión histórica dan cuenta de un proceso progresivo en su normativización¹. Se establecieron los derechos de libertad negativa principalmente², en un contexto de superación de las monarquías absolutas y desarrollo industrial como modelo económico. Con posterioridad, como fruto de los avances y masividad en la producción fabril, se consolidaron situaciones sociales de precariedad que motivaron al establecimiento de garantías sociales siendo pioneros en esto las constituciones de México de 1917 y Weimar de 1919 y a partir de allí ganando terreno en la normatividad (Sotelo, 2010, pp.190-201; Marquardt, 2008, pp. 34-40).

Los derechos sociales no solamente fueron establecidos en las constituciones con garantías como la educación, la vivienda, el trabajo y la seguridad social. Éstos, incluso tuvieron cabida dentro del ordenamiento internacional, de allí que se puedan encontrar en documentos de derecho internacional como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, *Protocolo de San Salvador* y la Carta Social Europea, entre otros documentos.

1 A propósito del desarrollo de los derechos sociales como normas jurídicas se puede consultar: Blancas Bustamante (2011, pp.23-46); y Sotelo (2010, pp. 140-146).

2 Aunque generalmente se explica en la controvertida explicación generacional de los derechos humanos que los derechos de libertad negativa se consolidaron en bloque, luego los sociales y luego los colectivos, lo cierto es que desde el inicio no solo se generaron demandas de derechos sociales sino reconocimientos normativos, por ejemplo en las cartas normativas de 1791 y 1793, se reconocía el deber de otorgar instrucción pública y un sistema de ayuda social.

Pero los desarrollos internacionales no solamente se han consolidado en la línea de velar por la realización de los derechos fundamentales, paralelamente se han conformado bloques internacionales alrededor de otros temas, especialmente en el marco económico (Contipelli y Picciau, 2015, pp. 91-92). Bajo ese marco se sostiene que esta suerte de pactos —antiguos y nuevos—, influyen en la efectividad de los derechos sociales en la medida en que pugnan por políticas que alientan la reforma en que se aseguran. El desarrollo internacional permite divisar un ordenamiento internacional que asegura los derechos humanos que contrasta con las tendencias internacionales económicas que repercuten en su efectividad, desprendiéndose de ello un panorama variopinto de lo que podría ser el futuro en la consolidación de estos derechos.

Los derechos sociales son instrumentos fundamentales para llevar a cabo fines como la dignidad, la libertad e incluso la igualdad (Alexy, 1997, pp. 486-501; Peces-Barba, 1981, pp. 55-68), siendo de especial relevancia su consolidación en países con niveles de precariedad considerable en la medida en que mejoran las condiciones de vida de los ciudadanos. Por lo tanto, es necesario examinar cómo estas garantías pueden ser afectadas frente a las tendencias políticas y poderes internacionales actuales como estrategia para defenderlos y revalidarlos.

Bajo este panorama, el trabajo, en primer lugar, se encarga de hacer una reflexión sobre el desarrollo de los contextos en que surgen los derechos sociales, como herramienta para entender su dimensión histórica, resaltando su apogeo como consecuencia de la Revolución Industrial y su posterior desarrollo en los sistemas de derechos nacionales e internacionales, develando con ello su carácter normativo. En la segunda, parte se da una perspectiva del orden internacional, teniendo en cuenta las relaciones de poder transnacionales y su dominio por parte de hegemonías, describiendo cómo se han desarrollado las transformaciones hasta la actualidad, donde parece existir una transición en el ejercicio del mandato mundial. Finalmente, con los elementos históricos que muestran la importancia de asegurar los derechos sociales y la dinámica en que se ha movido el orden global, se hacen algunas reflexiones sobre la forma en que los elementos de poder global hegemónicos y emergentes han venido afectando el ejercicio de los derechos sociales y la respuesta contrahegemónica que doctrinariamente se ha formulado.

1. Derechos Sociales, la Formación de su Actual Dimensión Normativa

Los derechos sociales consiguen su auge con la Revolución Industrial. El progreso tecnológico se perfilaba desde 1769 con la invención de la máquina de vapor (Salas, 2012, pp. 110-111). A partir de allí se potenció el adelanto tecnológico en manos de la clase burguesa, victoriosa en la consecución de un sistema liberal desde las revoluciones de finales del siglo XIX (Blancas Bustamante, 2011, pp. 23). La creación de nuevas tecnologías logró cambiar el método de producción: el sistema fabril suplió al agrario insertando con ello una nueva dinámica social y de las relaciones entre los individuos (Fayt, 1988, pp. 313-354). La población se concentró en los centros urbanos con el fin de trabajar en las industrias y así lograr su subsistencia. Por otro lado, la ideología liberal reguló la interacción dentro de un ámbito de libertades esenciales en un marco individualista de no intromisión del Estado que repercutió en factores desfavorables para las más débiles en términos económicos (Atria, 2002, pp. 15-22).

De esta forma, el modelo de producción y la ideología liberal crearon condiciones dramáticas para los obreros. Blancas Bustamante (2011, pp. 23), al respecto relata las condiciones de los obreros en la época en donde no existía un límite de la jornada laboral, siendo normal trabajar todo el tiempo de luz solar en un inicio e incluso en horas de la noche con la proliferación del alumbrado artificial. No existían normas que regularan la actividad industrial, y por ende, obligaran a propender por la seguridad y salud de los empleados. Los espacios insanos de trabajo trajeron como consecuencia múltiples enfermedades que incapacitaban a los obreros, muchas veces de manera permanente, quedando además desprotegidos, toda vez que el Estado no propendía por algún servicio social de forma importante, eficiente y masiva. La situación era tan dramática que ni siquiera el salario pagado a los obreros les alcanzaba para cubrir sus gastos (Barzelatto y Verdugo, 2011, p. 139).³

La ideología liberal materializada en la poca intervención estatal se ajustó al sistema de producción emergente. Dentro de las premisas liberales se sostenía

³ Estas difíciles situaciones no solamente aquejaban a los hombres adultos. Era usual que mujeres —sin importar que estuvieran embarazadas— y niños concurrieran a las fábricas para trabajar y soportar incluso peores condiciones que los demás, en condiciones cercanas a la esclavitud (Escudero, 2002, p. 32). Los jóvenes, por ejemplo, en lugar de tener un trato más benévolo eran destinados a la realización de labores que los adultos no querían hacer, y las mujeres embarazadas eran obligadas a trabajar hasta la víspera del parto (Blancas Bustamante, 2011, p. 24).

el respeto por la libertad del individuo de tal manera que la autonomía de la voluntad debía respetarse sin realizar ningún tipo de diferenciación, ya que frente a la ley todos eran iguales y libres (Vargas Hernández, 2007, pp. 66-87).

El descontento de la población ante los escenarios en que se desenvolvía su vida obtuvo una reacción de hastío. El abuso de la doctrina liberal fijó en los trabajadores explotados la idea de que no era posible vivir en aquellas condiciones de opresión y que era necesario buscar una forma en que el Estado les diera garantías mínimas (Hobsbawm, 2009, pp. 34-60). Los obreros empezaron a agruparse e identificarse en torno a sus problemas comunes. Las primeras aglomeraciones de trabajadores más bien respondieron al contexto espontáneamente, sin un fin político, querían principalmente mostrar su inconformidad, por eso, sus acciones se enfocaban a mostrar su frustración. Crearon movimientos cuyo propósito era la destrucción de máquinas como una forma de ejercer su propia justicia. Tales actos fueron duramente castigados inclusive con pena de muerte o trabajos forzados (Barzelatto y Verdugo, 2011, p. 140). A pesar de las prohibiciones, la clase obrera fue creando asociaciones más sólidas y estructuradas hasta llegar a convertirse en sindicatos poderosos. Por ejemplo, los obreros en Inglaterra a partir de 1824 organizaron las *sociedades de resistencia a la baja de salarios* donde se tenía cierta libertad de coalición. Luego en 1843 conformaron las *Trade Unions*, reconocidas como las primeras organizaciones poderosas pertenecientes a la clase obrera (Fayt, 1988, pp. 339-343).

Los movimientos de trabajadores ganaron relevancia, consiguieron el reconocimiento de los derechos civiles y políticos rompiendo la tradición de la participación política caracterizada por el voto censitario; es decir, aquel que limitaba la intervención electoral a quienes cumplieran ciertos requisitos, generalmente asociados con ser varón, tener una edad específica y demostrar una renta elevada o inmuebles cuantiosos (Lloredo, 2015, pp. 170-188). Surgieron partidos obreros políticos con una gran acogida popular. Así, la presión ejercida por los movimientos sociales, políticos y sindicales por intermedio de las manifestaciones sociales. La masividad y concurrencia de las expresiones mostró a los centros políticos de los países occidentales el grado de importancia que tenía asegurar una serie de mínimos en cuanto a salud, educación, seguridad social y vivienda, es decir, un mínimo de derechos sociales. Ante esto los sectores tradicionales, enquistados en el poder, reaccionaron mediante política social, pero más que por convicción, se realizó como una estrategia política para calmar a los sectores obreros

(Sánchez-Castañeda, 2012, pp. 6-8)⁴. Se limitan los derechos a la libertad para compensarlos con los de igualdad material. Para ello, el Estado crece de tamaño en la medida en que la aplicación de las normas sociales necesita de una base institucional para hacerlas posibles; se crean y sostiene instituciones encaminadas a prestar servicios de salubridad pública y educación, así como el aparato burocrático para la supervisión de las garantías laborales logradas con las luchas obreras que deben ser respetadas por los privados. El Estado de derecho toma un matiz social⁵ (Villar Borda, 2007, pp. 82-92).

En Latinoamérica las luchas por bienestar social proceden desde la llamada época de la colonia que trajo como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de las poblaciones indígenas y negras las cuales fueron esclavizadas, asesinadas, robadas y desplazadas, tratándose por parte de figuras como Bartolomé de las Casas y Tomás de Mercado, la búsqueda de garantías mínimas (Soriano, 2003, pp. 21-57); y aunque la independencia de los territorios sumada a la influencia de las revoluciones americana y francesa tuvo eco en medidas como la abolición de la esclavitud, lo cierto es que el Estado nación se creó con una idea de uniformidad que prolongó la exclusión de estas colectividades y su marginación del bienestar social propiciando desigualdades que todavía existen (CEPAL, 2014, pp. 19-25).

El adelanto normativo se vio en ambos continentes con manifestaciones importantes⁶. Es imprescindible en este punto hacer alusión a las constituciones de Querétaro (1917) y de Weimar (1919) como quiera que fueron las primeras que incluyeron en sus cuerpos legales amplios catálogos de derechos sociales, influyendo en distintos ordenamientos jurídicos como la constitución de España (1931). Con ello los derechos sociales ganaron más espacio, normativo e institucional (Sotelo, 2010, pp.190-201; Marquardt, 2008, pp. 34-40).

El proceso de proliferación y desarrollo de los derechos se hace patente que, luego de su establecimiento en los ordenamientos internos, deviene un proceso

4 Por ejemplo, Bismark indicaba que “es necesario un poco de socialismo para evitar tener socialistas”.

5 Los Estados bien asumieron un rol como Estado de Bienestar no necesariamente como Estado Social de Derecho. La diferencia entre estas dos figuras recae en el enfoque con que asumen los derechos sociales (Sotelo, 2011, pp. 196-197).

6 Previo a los documentos normativos que desarrollan un carácter más vinculante del Estado con los derechos sociales de forma completa también existieron algunas enunciaciones normativas que traían algunas nociones como la Constitución francesa de 1793. En dicha Carta, más que reconocer unos derechos reclamables individualmente, lo que se establece es un conjunto de obligaciones que la sociedad tiene de cara a aquellos que poseen menores recursos, por ejemplo, se reconoce el deber de la sociedad de garantizar la subsistencia de sus ciudadanos proporcionando ayudas públicas, trabajo e instrucción.

de internacionalización (Peces-Barba, 2004, pp. 103-129). Así, se expidió en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos en donde se fija derechos sociales como la seguridad social (art. 22), trabajo digno (art. 23), un nivel de vida adecuado (art. 25) y el derecho a la Educación (art. 26). Particularmente en el caso de los Derechos Sociales en 1976 se expidió el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), en donde éstos son especificados como normas jurídicas. En consonancia con lo anterior, en 1985 se creó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), como órgano encargado de la supervisión del Pacto. Dentro de sus facultades, se encuentra el de recibir y considerar comunicaciones. De la misma forma, puede dar recomendaciones y observaciones generales.

Lo anterior se complementa con la creación de sistemas regionales de derechos humanos, sobre todo en Latinoamérica y Europa, donde se han establecido instrumentos normativos que consagran derechos sociales y como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1988), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) y la Carta Social Europea (1961). A la par de estos instrumentos, también se instauró una institucionalidad de naturaleza judicial internacional capaz de recibir solicitudes internacionales, aunque con capacidad limitada, así por ejemplo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), está limitado a estudiar el derecho a la educación. Por su parte en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la situación es un poco más interesante. El artículo 19 No 6 del *Protocolo de San Salvador*, permite exigir ante dicha Corte la protección de los derechos a la educación y asociación sindical⁷. Sin embargo, con el fin de dar efectividad a esta clase de derechos recientemente la interpretación jurisprudencial del organismo ha avanzado recientemente, por ejemplo en la sentencia proferida en el *Caso Lagos del Campo Vs. Perú* (2017) para dar una interpretación amplia del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) para proteger en su amplitud los derechos sociales de manera directa reemplazando la estrategia de la conexidad utilizada con anterioridad en múltiples casos.

⁷ La norma sostiene que: “En el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Finalmente, debe destacarse que en muchos países de Latinoamérica desde hace más de dos décadas se está consolidando el proceso normativo de derechos sociales. Estos, además de ratificar el Protocolo adicional sobre derechos económicos sociales y culturales, los están fijando de manera amplia en las Cartas políticas. Tal es el caso de las constituciones de Brasil (1988), Colombia (1991), Bolivia (2009) y Ecuador (2008). Este fenómeno es conocido como nuevo constitucionalismo latinoamericano (Salazar Ugarte, 2015, pp. 1946 – 1956)

De esta manera, el panorama histórico permite ver que los derechos sociales han evolucionado de necesidades de los sectores obreros hasta adquirir el estatus de normas fundamentales de primer orden en el plano internacional, incluso con capacidad de ser reclamadas en tribunales regionales de derechos humanos, reflejando con ello la importancia que tienen en la sociedad como herramienta para la consecución de la igualdad por intermedio de verdaderas condiciones materiales que permitan al desarrollo de los individuos y la sociedad, además del cabal ejercicio de otros derechos.

2. Orden Global

Los territorios del globo siempre han estado sujetos a un juego de poderes y dominio. Desde la antigüedad, mediante las guerras, se accedían a territorios y se imponía una serie de normas y comportamientos a los que se deberían someter los dominados. El imperio romano, por ejemplo, sometió buena parte de Europa y el medio oriente, ejerciendo poder de mandato sobre los territorios vencidos (Eggers-Brass, y Derendinge, 2004, pp. 104-105). También sucedió posteriormente con las monarquías. Los reyes a través de sus ejércitos intentaban conquistar otras tierras. Un claro ejemplo de esto es la monarquía española que luego del descubrimiento de América se declaró gobernadora de esos territorios, apropiándose de tierras y riquezas, explotando los recursos naturales, sometiendo a los pueblos indígenas y fijando un sistema normativo adecuado a su visión e intereses (Klauer, 2000, 76-109).

Sobre esa lógica se ha desempeñado la dinámica global: siempre ha existido un territorio con una gran potencial económico y militar que busca extenderse sobre territorios para ejercer el poder y fijar un orden económico, social y cultural acorde con sus intereses. Esto, por ejemplo, trajo en las comunidades indígenas, desplazamiento, precariedad y desigualdad (Klauer, 2000, 76-109).

Básicamente el dominio se ejerce a través de la economía y la intervención militar en el marco una estrategia combinada: algunas veces se utilizan

medidas más centradas en la intervención militar, principalmente como medida de choque para irrumpir en terrenos hostiles; otras veces se esgrime el dominio económico como herramienta de coacción con supervisión militar.

Desde lo económico, el dominio se realiza por intermedio del neoliberalismo, implementado desde los años setentas en América Latina⁸ y expandido con menor resistencia desde la caída del muro de Berlín en 1989. Bajo esta visión, los Estados debían obedecer las premisas del *Consenso de Washington* a saber: (i) disciplina fiscal, (ii) disminución de la inversión pública, (iii) reformas tributarias para ampliar la base de contribuyentes, (iv) promoción del libre comercio, (v) incentivo a la inversión extranjera, (vi) control de tasas de cambio, y (vii) protección fuerte al derecho de propiedad (Uprimny y Garavito, 2006, pp. 113–114). Estas políticas contaron con una fuerte promoción por parte del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional por todo el globo.

Latinoamérica acató las preceptivas neoliberales juiciosamente, en un proceso que ha sido paulatino, pero que ha traído consecuencias tan nefastas como privilegiar los intereses de las multinacionales en la extracción de recursos naturales en desmedro del medio ambiente y la destrucción de las pequeñas empresas protegidas dentro del modelo de sustitución de importaciones, ante su incapacidad de competir con las grandes empresas mundiales de las potencias que, dicho sea de paso, no tomaron los principios neoliberales de una forma tan estricta y continuaron subsidiando los productos agrícolas (Chossudovsky, 2002, p. 26).

La presión aplicada por los organismos internacionales, valiéndose del poder ejercido mediante la deuda externa, permitió la aplicación de estas políticas neoliberales. Por ejemplo, so pretexto de generar políticas que den tranquilidad de liquidez para el pago de este tipo de deuda, se impone a los Estados el deber de mitigar la inversión social y se fomenta la inversión privada para proveer derechos sociales. Desde luego, esta actitud atenta derechamente contra la soberanía de cada uno de los Estados, ya que estas organizaciones se establecen como gobiernos paralelos, determinando el sentido de la política por encima del pueblo (Contreras Baspineiro, 2004, p. 16)⁹.

⁸ Chile bajo el mando de Pinochet fue pionero en tomar medidas neoliberales, desmontando el Estado social que encabezaba en 1973 Salvador Allende.

⁹ Desde luego, esto invita a reflexionar, por una parte, sobre el valor de la democracia real en esta suerte de Estados y el cumplimiento del derecho de los pueblos a determinarse con autonomía de conformidad con el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas.

Ahora bien, como se advirtió además de la estrategia económica para la imposición de un orden global, también se encuentra la intervención militar. Con este método Estados Unidos y Gran Bretaña, desde la segunda mitad del siglo XX, entraron en otros países a fin de consolidar su hegemonía económica. Ejemplo de esto es el dominio inglés sobre la India o las incursiones militares estadounidenses en Kuwait y Vietnam (Chomsky, 1991, pp. 15-20)¹⁰.

En Latinoamérica se utilizó la intervención, pero por intermedio de las mismas fuerzas armadas internas bajo los preceptos de la doctrina de seguridad nacional. Buscando frenar la influencia de las ideológicas socialistas y comunistas en estos países, Estados Unidos patrocinó dictaduras en el Cono sur y Centroamérica que erradicaron a todos los sectores de oposición política a través de graves vulneraciones de derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas (Leal Buitrago, 2003, pp. 77-78).

Las medidas basadas en el dominio militar tuvieron un freno con la mencionada caída del muro de Berlín, donde predominó la estrategia económica para la imposición de un orden global, pero fueron retomadas con ocasión a los ataques del 11 de septiembre de 2001. A partir de allí, arranca la *Guerra contra el terrorismo* que se destaca por cambiar sus estructuras tradicionales; los enemigos ya no radican, al contrario de la guerra fría, en un territorio claro, con un cuerpo militar visible e identificable. La guerra se hace contra un grupo armado que se mueve en varias direcciones y actúa a través de células organizadas que operan en la clandestinidad (Tortosa, 2008, pp. 252-257).

Sin embargo, en este contexto también empezaría a florecer el poderío chino por el globo hasta considerarse una seria competencia de la hegemonía occidental. Cuando surgieron las ideas socialistas, China decidió adoptar un modelo comunista que se encontraba centrado en la producción agropecuaria y un sistema cerrado hacia el mundo. Sin embargo, a la par de las reformas neoliberales en los años ochenta, decidió cambiar su modelo económico abriendo las fronteras y mercados, permitiendo los negocios privados, aunque bajo el control del Partido Comunista (PCCh), básicamente adoptó dos sistemas: el capitalista radicado en Hong Kong y el *Socialista de mercado* para el resto del territorio. Con esto el gigante asiático buscó modificar la dinámica para dar abrir espacios de oportunidad a la población para que

¹⁰ Vale mencionar el reprochable comportamiento Estados Unidos en la guerra, llegando a realizar actividades que contrarían de manera grave el derecho internacional humanitario, como lo relata Caycedo (2014, pp. 33-73).

podiera acumular y enriquecerse (Contipelli y Picciau, 2015, pp. 91-92) La apertura vino de la mano de un crecimiento industrial y tecnológico que, con las dimensiones de China, no tardó en impactar el mercado mundial. Se volvió común encontrar mercancías manufacturadas provenientes de ese país dentro de los más diversos campos, muchos de ellos a bajo precio.

En relación con la política internacional China se estableció cuatro principios a los que se ceñiría su manejo a saber: (i) el mutuo respeto por la integridad territorial; (ii) no agresión; (iii) no interferencia en los asuntos internos de los países (iv) igualdad y mutuo beneficio y; (v) coexistencia pacífica. Precisamente dentro de los principios ya establecidos China ha manejado sus relaciones obteniendo resultados importantes dentro de Latinoamérica y Europa donde su política exterior se ha esparcido con fortaleza. El grado de penetración de China en las economías mundiales es tan relevante que inclusive se ha introducido el término *Consenso de Beijing* como una manera de significar un nuevo ordenamiento dirigido por el país asiático y que sustituye al Consenso de Washington (Contipelli y Picciau, 2015, pp. 92-100)

Con Latinoamérica, China ha desarrollado una estrategia encaminada al fomento de las inversiones en infraestructura e intercambio de recursos naturales necesarios para la fabricación de sus mercancías, el comercio de minerales ha tenido efecto con países como Bolivia, Chile y Perú, y petróleo con Ecuador, México y Venezuela, restando peso al Estados Unidos como destino de exportaciones (Perroti, 2015, pp. 49-51)¹¹. La presencia de China como alternativa a las potencias occidentales especialmente empezó a cobrar fuerza en un momento en el que parte de América Latina acogía a los gobierno de izquierda, hecho que benefició su recepción por dos factores: primer lugar, la asociación con el país oriental representó una serie de revancha en contra de Estados Unidos por inmiscuirse en las políticas estatales que, entre otras, permitieron la represión de estos sectores políticos de ideas socialistas en época de dictaduras y que contaban con el poder político. En segundo lugar, su política de no intervención en asuntos internos de los países dio tranquilidad a los gobernantes, aunque puede decirse que la aplicación de la ideología neoliberal por parte de los Estados Latinoamericanos de entrada les dio las facilidades y garantías necesarias para sus inversiones, por lo que no se hizo necesario ejercer presión para realizar reformas estructurales. En Europa también se puede observar relaciones pragmáticas del país oriental.

¹¹ Un síntoma del incremento de la interacción es el incremento de las exportaciones de Latinoamérica al país asiático que pasaron del 1.7 % en los noventa al 9,4% en la primera década del siglo XXI (Perroti, 2015, p. 49)

Por ejemplo, Reino Unido, Alemania, y Francia han adherido al *Banco Asiático de inversiones en Infraestructura*, —una especie de competencia del Fondo Monetario Internacional— al cual también se han unido otros socios estratégicos importantes (Contipelli y Picciau, 2014, pp. 36-39), continuando el golpe al liderazgo de Estados Unidos en materia económica. Además, China también junto a Brasil, Rusia, India y Sudáfrica, conformó el grupo conocido como BRICS concentrando con ello a las principales economías emergentes del mundo y a una representación demográfica importante como una salida práctica de crear alianzas económicas autónomas y pragmáticas (Borges, Costa y Bragatti, 2017, pp. 109-111).

Respecto a Estados Unidos en la actualidad el panorama parece haber tomado un nuevo rumbo con la administración de Donald Trump, sus políticas internacionales han tomado un rumbo con diferencias marcadas en relación a su antecesor. En materia económica ha tratado de implementar programas relacionados con el proteccionismo y la renegociación de tratados de libre comercio, lo que lo hace perder liderazgo a nivel mundial, además de medidas polémicas por ejemplo en relación al trato de la migración (Berganza y L'Hotellerie-Fallois, 2017, pp. 100-103)

Lo expuesto ejemplifica un orden internacional complejo que se encamina más a la adscripción de una política internacional enfocada más a la conveniencia de los actores que al verdadero compromiso con una ideología de desarrollo. Por ello, no puede decirse rotundamente que los países se estén circunscribiendo a uno u otro bando de las potencias que buscan la hegemonía. En ese sentido, las relaciones internacionales se han convertido en un cúmulo de pactos que algunas veces entrarían incluso en contradicción atendiendo a su axiología. Por ejemplo, los países de América Latina forman parte de distintos foros internacionales que sostienen intereses y grupos de poderes variados; así, hacen parte de UNASUR, organización de corte de izquierda; participan en la *Alianza para el Pacífico*, organización enfocada hacia la política neoliberal de libre mercado; mantienen fuertes alianzas con China, y en algunos casos mantienen tratados de libre comercio con Estados Unidos.

Tampoco se tiene que perder de vista la suscripción de los países con tratados sobre derechos humanos en general como en Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos económicos Sociales y Culturales, así como documentos regionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales en los países de América Latina y, la Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea, en el caso de Europa.

Bajo este panorama se puede concluir que las potencias occidentales de la mano de las instituciones financieras internacionales propiciaron, a través de las estrategias militares y económicas el acogimiento de sus mandatos neoliberales impactando negativamente los derechos humanos no solamente como consecuencia de las acciones militares donde murieron miles de personas (Bennett-Jones, 2010)¹², sino también como resultado de la aplicación de las políticas privadas en relación con el acceso a derechos sociales como la salud dependiendo de la capacidad de pago. No obstante, en los últimos años China, a partir de una penetración más estratégica, ha logrado establecerse sobre los países en vía de desarrollo y consolidar paulatinamente sus objetivos, en un contexto en el que las relaciones internacionales se guían por el pragmatismo conformando interacciones complejas. Desde luego el protagonismo del país asiático tiene repercusiones sobre los derechos sociales, pero de ello se hablará en el siguiente acápite.

3. Derechos Sociales y Orden Internacional

El orden mundial refleja la unión de las realidades relatadas. El desarrollo del modelo capitalista, creó las condiciones globales a través de la presión ejercida por las potencias y los órganos financieros internacionales afines (FMI y BM) consistente en acoger las medidas de apertura económica y protección a la inversión extranjera, austeridad en el gasto público y privatización de los servicios esenciales (Uprimny y Garavito, 2006, pp. 113–114). Así, estas entidades multilaterales sumadas a otras creadas con igual visión como la Organización Mundial del Comercio (OMC), direccionan las políticas económicas de las naciones emergentes¹³. Al imponerse sin discusión una serie de políticas por parte de los órganos financieros internacionales y potencias occidentales, el Estado deja en evidencia la crisis por la que pasa en la actualidad, principalmente en tres aspectos, a saber: soberanía, democracia y derechos sociales.

Sobre la soberanía se evidencia que los Estados no ejercen exclusivamente el poder sobre su territorio. En buena parte del globo se han cedido espacios

¹² Las cifras en relación por ejemplo con las muertes por parte de Estados Unidos en Irak no son claras. No obstante, en trabajos periodísticos como el de la BBC (http://www.bbc.com/mundo/internacional/2010/08/100830_irak_cifras_muertos_rg.shtml), se muestra que las cifras oscilan entre los 106.246 a 655.000. En donde se encuentra un número de civiles.

¹³ Esta serie de Organismos internacionales desde luego que también direccionan las políticas de las naciones con economías consolidadas y fuertes, pero teniendo el nivel de presión y de políticas varía. En ese sentido este tipo de países, por su posición, puede desechar o postergar los lineamientos de las políticas económicas.

para que Estados Unidos mantenga bases militares y así pueda ejecutar la supervisión militar, por ejemplo en Colombia se instauraron 7 bases militares (Valenzuela, 2016, pp. 269-268)¹⁴. Por otra parte, como producto del sometimiento económico, se han visto abocados al cumplimiento de las medidas neoliberales, teniendo que adoptar sus políticas. De esta manera, son los órganos financieros internacionales los que determinan las agendas legislativas y las políticas públicas convirtiendo al gobierno en un intermediario que obedece las indicaciones impuestas (Mayntz, 2002, p. 29). Aunque también se debe reconocer que la adscripción a pactos internacionales en derechos humanos también constituye una limitación a la soberanía de las naciones. En esa línea también es bueno precisar que no toda la limitación que afecte la soberanía de los Estados tiene consecuencias necesariamente negativas. De hecho, la declaración de los derechos humanos se construye como un límite de los Estados frente a presuntos abusos que puedan cometer como los sucedidos en la Alemania Nazi.

En cuanto a la democracia, las consecuencias se relacionan con el anterior punto, en relación con la independencia para determinarse económicamente. Es decir, si el Estado ya tiene unos objetivos fijados para el favorecimiento de los fines del modelo económico, los cuales se ven obligados a cumplir sin importar la dirección que determine la ciudadanía, la participación democrática no tendría mayor sentido. Los gobernantes en contextos de imposición de medidas económicas no son más que un instrumento de canalización de las órdenes dadas por los organismos financieros internacionales (Figuroa, 2002, pp. 148-155). En esa medida también el Estado pierde legitimidad al no atender el mando de la ciudadanía.

En relación a los derechos, las circunstancias descritas cuestionan la efectividad de los mismos. De esa manera: “se establece entre el funcionamiento del libre mercado y la preservación de los derechos, a favor del primero, o entre el imperativo de la productividad y el cuidado de los derechos, también en beneficio del primero” (Lloredo, 2013, p. 43). Esto se traduce en que, si ponemos en una balanza al modelo económico de un lado y del otro a los derechos, tendría más peso el primero¹⁵.

14 En el 2009, se suscribió un acuerdo entre estados Unidos y Colombia, para la instauración de 7 bases militares instauradas en Palanquero, Malambo, Apiay, Cartagena, Bahía Málaga, Larandía y Tolemaida.

15 Además, también es evidente que esta discusión sobre el costo de los derechos sociales es cuestionable en la medida en que se ha demostrado que todos los derechos poseen una pluralidad de obligaciones que son costosas, incluidos las que preservan el orden económico, de esta manera no es dable privilegiar bajo este argumento la discriminación de las medidas sociales (Carbonell, 2005, p. 49).

La fragilidad de los Estados nacionales, acentuada en América Latina por su precario de desarrollo¹⁶, provee el sometimiento a un orden internacional y, aunque como se dijo, los Estados suscriben las más variadas alianzas en el orden internacional, lo cierto es que predomina el desarrollo de la doctrina neoliberal y eso se refleja en el mayor peso e impacto que en las políticas públicas que tiene los preceptos del BM y el FMI en las políticas locales, cumpliéndose en desmedro de políticas y derechos sociales. En efecto, algunos avances realizados por el Estado en relación a la prestación de servicios como los domiciliarios y sociales, fueron truncados con el avance del capitalismo transnacional, toda vez que las empresas internacionales mediante la política de privatización se hicieron con la prestación de estos, el avance ha sido tal que incluso se ha llamado una recolonización por parte de los Estados hegemónicos (Arango, 2009, pp. 2-3).

La privatización de los servicios públicos y entre ellos los derechos sociales cambia la visión en que estos son asumidos y el enfoque en que deben ser defendidos. Cuando éstos se dejan al predominio de los sectores privados pasan a ser un producto del mercado. Buscando en estos un ánimo de lucro se compromete su cabal prestación si se tiene en cuenta que, para ello, en muchas ocasiones, son tomadas decisiones como abaratar costos para sacar mayor rentabilidad. Esto en el caso de que las personas tengan alguna capacidad adquisitiva, pues a quienes no se encuentran con los recursos económicos para pagarlos les son negados.

En materia de salud, la política de austeridad ha hecho que su calidad no sea la mejor, por ello es usual que, por ejemplo, en los hospitales públicos haya un gran represamiento en la atención de urgencias y no se cuenten con los insumos básicos, siendo estos en muchas ocasiones solicitados a los afectados o a sus familiares y las atenciones que necesitan de aparatos tecnológicos modernos contratados con sectores privados (Guerra, 2006, pp. 143-145). También es un síntoma de ello la marcada determinación de proteger a la gran industria farmacéutica por intermedio de la protección al derecho a la propiedad, a fin de que no puedan aparecer medicamentos genéricos, que puedan ser adquiridos por la población por menos dinero (Torres Domínguez, 2010, pp. 105-106).

¹⁶ Especialmente los Estados latinoamericanos no lograron consolidar un Estado hacia adentro en términos de Hein (1994) con un conjunto institucional que lograra una democracia justa. Las intromisiones externas no le han dejado desarrollar una institucionalidad acorde a sus contextos encaminada a la paz social, en la medida en que no se les ha permitido madurar y acoplarse a los pueblos, cuestión que sin duda golpea la gobernabilidad toda vez que el pueblo históricamente tampoco ha podido hallar legitimidad en el Estado, sino una especie de entidad encaminada a mantener las diferencias materiales que impiden la realización de la igualdad material.

En cuanto a educación, la situación también es preocupante, la calidad se subordina a la capacidad de pago, formando nichos en que las élites económicas, políticas e intelectuales guardan identidad, reproduciendo un sistema de exclusión en beneficio de una clase que se perpetúa en el mando del Estado, mientras que el sistema educativo público presta sus servicios con calidades cuestionables como lo demuestran las pruebas internacionales. Existen entonces dos educaciones que acentúan la desigualdad material y de oportunidades para quienes, por sus bajos recursos, tienen que acudir al sistema público (Tomasevski, 2004, pp. 102-15)

Respecto al derecho al trabajo, las regulaciones borran las conquistas laborales y flexibilizan las modalidades de contratación. Beneficios como pago de horas extras, primas y recargos son tratados de suprimir; se permiten contrataciones precarias por uno o dos meses o modalidades de tercerización laboral que ayudan a eludir algunos pagos a los trabajadores y los dejan indefensos, pues la intermediación disfraza una relación real de trabajo que obstaculiza su reconocimiento. De hecho, el mantenimiento estas formas en que se reducen los pagos y prerrogativas a la clase obrera es bien vista desde la política económica pues se entiende que existe una ventaja competitiva. El flujo de capitales descentralizó los centros de producción a los países emergentes ya que los costos de producción son más baratos, entre otros por los bajos salarios y falta de garantías laborales (Hein, 1994, p, 92; Lóyzags de la Cueva, 2002, pp. 25-30).

En cuanto a seguridad social, los fondos de pensiones se privatizan y los dineros de la población pasan a ser manejados en la bolsa poniéndolos en riesgo en caso de pérdida y dándoles pocos dividendos en caso de ganancia. Además, se busca el aumento de los requisitos para su consecución. Por eso, los pronunciamientos del Fondo Monetario Internacional preocupados por el riesgo económico que lleva la longevidad y las medidas internas para aumentar las edades de jubilación, el número de semanas y fórmulas matemáticas para bajar su monto. Particularmente Chile ha sido un ejemplo del fracaso del modelo donde en promedio las personas percibían el 44% del último sueldo (Guardia, Clark y Martner, 2007, pp. 7-11).

Sobre vivienda, en América Latina la vivienda ha adquirido valores que están por encima de la capacidad de pago de la población a partir de los intereses privados intervinientes en el negocio inmobiliario. De esta manera, el acceso a la vivienda se conecta con el problema del ingreso y la tasa de interés de los créditos hipotecarios (BID, 2017, pp. 3-4). Como efecto de ello, las personas que acceden a estos créditos deben comprometerse al pago que consume un porcentaje importante de su salario por varios lustros.

También hay dificultades que manejan una complejidad más grande, la globalización facilita el tránsito de los capitales, pero no necesariamente ocurre lo mismo con las personas. La baja calidad de vida, falta de oportunidades y bajos salarios, entre otras, influyen en que las personas de países emergentes, con la esperanza de un mejor futuro, busquen en países desarrollados nuevos espacios principalmente para poder trabajar y auxiliar a sus familias. Sin embargo, las normas locales de los países con buenos niveles de vida se muestran muy celosas con los migrantes, por lo que éstos utilizan maneras ilegales de llegar, provocando una situación de vulneración de sus derechos fundamentales: el proceso de cruce de fronteras se realiza por mediadores caros que muchas veces someten a los migrantes a situaciones extremas, una buena cantidad éstos no resisten y mueren en los territorios cercanos a las fronteras, o fallecen por ser transportados de la más negligente. Un ejemplo de esto son los africanos que se dirigen a Europa, miles mueren ahogados cuando las embarcaciones atestadas ceden al mar (APDHA, 2015, pp.14-19). El estatus migratorio, además, puede repercutir en el acceso a los derechos sociales.

En Europa, aunque no se ha obedecido estrictamente los lineamientos neoliberales, como en los países emergentes, cada vez la presión para su adopción es mayor en el proceso de integración europea (Aymerich, 2015, pp. 254-359). Las crisis económicas han servido como una fuerte justificación para que se exija mitigación del gasto social como exigencia para los rescates económicos por parte de los organismos financieros, tal es el caso de España y Grecia, coaccionados a la adopción de una política de austeridad sobretodo en el ámbito social para obtener las ayudas económica que les permita salir de la crisis.

Así, los derechos sociales parecen en contraposición al capitalismo hegemónico propuesto por las potencias occidentales, en la medida en que el desmonte de estas garantías se ve como necesario para el aceleramiento económico, crecimiento económico y aumento de productividad (Díaz Müller, 2006, p 11).

Bajo ese contexto, el papel de China en el escenario global tampoco da mayores esperanzas en cuanto a la realización de los derechos sociales. Aunque dentro de los principios de política internacional de ese país se encuentra el respeto a las normas internas, y en esa medida la no intromisión en la autonomía de los Estados. No debe perderse de vista que el gigante asiático se beneficia de esa vertiente que privilegia el crecimiento económico sobre los derechos sociales y sus demás herramientas. Por ejemplo, sí a través del Banco Asiático de

Infraestructura otorga préstamos a los países emergentes, lo lógico es que también, así no lo diga implícitamente, force a una política de austeridad que continúe con la desfinanciación de los derechos sociales a fin de cumplir los compromisos de pago. Sumado a lo anterior, dicho país se beneficia de su normatividad laboral flexible para atraer la inversión extranjera para la elaboración de productos. De esta manera, no puede pronosticarse un futuro cierto en cuestión de derechos sociales, pues este se encuentra atado a factores como el resultado de esa lucha entre el poder oriental y el occidental. Aunque en ambos casos no parecieran ofrecer un futuro promisorio.

A pesar del panorama expuesto también existen espacios de reivindicación de los derechos sociales. Como se ha explicado, la lucha por los derechos sociales fundamentales ha repercutido en que éstos, además de ser asegurados ampliamente —dándoles incluso rango constitucional en el contexto nacional—, también sean protegidos por intermedio de normas internacionales e inclusive puedan ser exigibles y justiciables ante las Organizaciones Internacionales como el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales y Tribunales Internacionales como las Cortes Interamericana y Europea de Derechos Humanos y a partir de allí se han planteado estrategias para la petición judicial internacional y de esta manera poderlos llevar a cabo (Parra Vega, 2011, pp. 22-58). Aunque los avances son algo tímidos, no deben menospreciarse. Los derechos, como, son productos culturales que se han desplegado en la historia (Herrera Flores, 2005, pp. 118-218) y acorde a las luchas sociales encontrarán más fuerza internacional.

Así las cosas, dependiendo del enfoque de derechos que se quiera defender se encuentran organismos internacionales. Si se prefiere la materialización de los derechos se encuentra los cuerpos normativos y las instituciones a las cuales pueden acudir los ciudadanos para el cumplimiento de sus derechos como las enunciados Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Convenio Europeo de derechos humanos en el campo de las normas y las Cortes Europea e Interamericana de Derechos Humanos en el plano institucional. Pero si el enfoque es económico se encuentran el FMI y el BM o la OMC para privilegiar el modelo del libre mercado.

En este sentido, el rechazo a los organismos internacionales que imponen sus políticas que privilegian el capital no debe provocar el rechazo a las instituciones de esta naturaleza, sino que debe ser una herramienta para “plantear cuestiones normativas sobre el tipo de orden mundial que se construyendo y los intereses a los que se sirve” (Díaz Müller, 2006, p 11),

revaluar su enfoque y valorar aquellas que propenden por la materialización de los derechos. No parece viable retornar a los ordenamientos nacionales de forma aislada a la comunidad internacional ya que puede volverse a los riesgos como el holocausto nazi; además porque también existen problemas transversales que necesitan esfuerzos comunes internacionales como el calentamiento global; pero tampoco se puede aceptar irrestrictamente las presiones de las organizaciones internacionales porque se puede recaer en la adopción de políticas que impiden materializar los derechos y socavar la legitimidad de la democracia.

De esta manera el desarrollo de las relaciones internacionales y los procesos de integración nos avoca a una suerte de gobernanza global. El reto de ello es lograr que ésta tenga un enfoque desmarcado de las fuerzas económicas hegemónicas y, por el contrario, encaminado a luchar contra problemas transversales en el globo como el medio ambiente o la configuración económica mundial (Concepción, 2006, p. 28).

Bajo un buen manejo de estos problemas, se puede lograr la eficacia de los derechos sociales. Así, la gobernanza global guiada hacia la realización de los derechos sociales no implica el debilitamiento del Estado sino su fortaleza, pues se necesita de su plena capacidad para que estos derechos puedan brindarse a través de las instituciones estatales, fortaleciendo los aparatos burocráticos que supervisan los servicios privados e incrementando las sanciones por infracciones a estos. Esto supone la idea al futuro incluso de un constitucionalismo global en el cual se regulen las prácticas de la globalización en favor de la dignidad humana y los derechos fundamentales que le derivan (Cea-Egaña, 2014, p. 51).

No se desconoce que el argumento planteado reviste de una enorme complejidad y de unos esfuerzos multilaterales que parecieran poco posibles de acuerdo a como se presenta el orden internacional, pero también podría decirse que el mismo aire de escepticismo aparecía entre quienes veían imposible derrocar las monarquías para hacer respetar los derechos de libertad o ganar las garantías sociales en un régimen en el que los obreros no tenían representación política; precisamente, esas experiencias han demostrado que la lucha por la consolidación de la dignidad humana ha derrotado esas barreras y muchas más. Si el gobierno mundial relativamente ya se hace por intermedio de los organismos financieros internacionales también es posible realizarlo alrededor de aquellas instituciones que propendan por el bienestar general.

Conclusiones

El progreso no solamente puede medirse en el mejoramiento de las tecnologías humanas, también hace parte de él los avances en la calidad de vida de los seres humanos. De esta manera los avances en los modos de producción han estado acompañados del trabajo del ser humano que a su vez ha luchado para obtener un mínimo de actividad en su trabajo. Desde del siglo XIX se han formulado las necesidades de la sociedad como derecho, asimilándolas a las garantías individuales consagradas desde el constitucionalismo moderno y, luego, como derechos sociales. Esto implica una complementación del rol del Estado, en la medida en que además de satisfacer las garantías individuales establecidas en los derechos de libertad negativa y de propiedad, también se deben asegurar la igualdad material por intermedio del trabajo digno, la educación, la salud y la vivienda, ofreciendo directamente ese tipo de servicios e interviniendo para que, cuando estos sean prestados por parte de sectores privados, se realicen de la mejor manera.

En el ámbito internacional los derechos sociales se encuentran en una suerte de paradoja. Por una parte, éstos han adquirido un rango internacional, circunstancia que exige como consecuencia el compromiso del Estado de respetarlos y hacerlos efectivos; incluso para su aseguramiento —o cuando menos el resarcimiento de perjuicios consecuencia de su violación— se puede recurrir a organizaciones internacionales. Por otro lado, se encuentra el orden mundial centrado en el beneficio de los grandes capitales en el contexto del modelo económico neoliberal; desde allí se han impactado los derechos sociales restándoles presupuesto público, privatizándolos y convirtiéndolos en un negocio que altera su esencia y repercute en su mala prestación y estratificación de conformidad con el poder adquisitivo de las personas. Este hecho también ha permitido resaltar la precariedad de los Estados nacionales en el ámbito global ya que las políticas que aplican son impuestas por un orden internacional y aceptadas por los gobiernos locales sin la mayor resistencia, entrando en conflicto con elementos esenciales del estado como la soberanía y la democracia.

Asimismo, se ha presentado una competencia por el liderazgo hegemónico global. El dominio de los Estados nacionales por parte de grandes potencias occidentales se ha visto debilitado. La invasión a Afganistán e Irak bajo la excusa de la *Guerra contra el terrorismo* distrajo de su papel en el resto del globo. Mientras tanto China, con una política más enfocada en el pragmatismo, ha logrado ubicarse estratégicamente en países en desarrollo, en especial aquellos donde se desarrollaron gobiernos de izquierda, en donde

predominaba el rechazo ideológico a las políticas estadounidenses; también, el país asiático ha logrado asociarse con otras potencias emergentes dentro del grupo denominado BRICS y ha empezado una batalla contra la hegemonía financiera con la creación del *Banco Asiático de Inversión en Infraestructura* haciendo parte de este a algunas potencias europeas.

Este fenómeno no trae un panorama alentador para los derechos sociales. Pues, aunque la balanza del liderazgo global se incline hacia actores como China, estos también se benefician de la ideología neoliberal y no parece querer construir un cambio al respecto, de modelos de desarrollo que actualmente margina a miles de personas de las garantías básicas para poder vivir.

Finalmente, ante la ineficacia de los Estados nacionales y la existencia de algunas organizaciones internacionales que encaminan hacia el respeto y compromiso con los derechos nacionales, una opción de reivindicación de los derechos sociales se encuentra en sustituir a esa hegemonía neoliberal que impone políticas encaminadas a beneficiar a los grandes capitales, por una gobernanza global que se destaque por medidas enfocadas en la realización de los derechos, especialmente de los sociales. Esto puede sonar muy utópico pero, al fin y al cabo, como lo recuerda Eduardo Galeano¹⁷, la utopía se encuentra en el horizonte y sirve para caminar.

Referencias

Alexy, R. (1997). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

APDHA, (2015). *Derechos humanos en la frontera sur 2015*. Sevilla: Asociación Pro Derechos Humanos en Andalucía.

Arango, R. (2009). Los derechos sociales en Iberoamérica: Estado de la cuestión y perspectivas de futuro. Obtenido en Rodolfo Arango: <http://www.rodolfoarango.com/wp-content/uploads/2013/12/Los-derechos-sociales-en-Iberoam%C3%A9rica.pdf>.

Atria, F. (2004) ¿Existen los Derechos Sociales? *Discusiones*, (4), pp. 15-59.

¹⁷ Haciendo alusión a una respuesta dada por el director argentino Fernando Birri en una conferencia donde compartieron en Cartagena Colombia.

Aymerich Cano, C. (2015). El Control constitucional de las políticas de austeridad. Examen de la jurisprudencia portuguesa y española. En A. Hoguería López, M. Lois González e I. Diz Otero, Isabel (eds.) *Crisis, Derechos sociales e igualdad* (pp. 355-409). Valencia: Tirant lo Blanch.

Barzelatto, A. M. Verdugo, M. (2011). *Manual de derecho político. Las fuerzas políticas y los regímenes políticos* Tomo I. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Bennett-Jones, O. (31 de agosto de 2010), ‘¿Cuántos civiles murieron en Irak?’. *BBC*. Recuperado de http://www.bbc.com/mundo/internacional/2010/08/100830_irak_cifras_muertos_rg.shtml

Berganza, J. C.; L’Hotellerie-Fallois, P. (2017). El impacto de las políticas económicas de Donald Trump. *Cuadernos de Información Económica*, 256, pp. 97-107.

Bernal-Gomez, D. R. (2016). Análisis dentro del principio de no intervención de derecho internacional en el acceso a mercados bajo el marco de acuerdos internacionales de libre comercio latinoamericano con relación al caso de Colombia. *Principia Iuris*, 12(23), 236-263.

BID, (2017). Financiamiento del mercado de vivienda en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/8310/Financiamiento-del-mercado-de-vivienda.PDF?sequence=3&isAllowed=y>

Blancas Bustamante, C. (2011). *La cláusula de Estado social en la Constitución: análisis de los derechos fundamentales laborales*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Borges, F; Costa Liman M; Bragatti M. (2017). Brasil, entre o regionalismo, multilateralismo e relações sul-sul: Política externa independente PEI no contexto contemporâneo? En: W. Soto Acosta, (Ed.), *Repensar las fronteras, la integración regional y el territorio* (pp. 109-124). Costa Rica: CLACSO, IDESPO, Universidad Nacional de Costa Rica.

Caycedo, G. C. (2014). *Nuestra guerra ajena*. Editorial Planeta Colombiana SA.

Carbonell, M. (2005). Breves reflexiones sobre los derechos sociales. En J. Gutiérrez Contreras (coord.). *Memorias del Seminario internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales* (pp. 41-72). México: Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos – México-Comisión Europea – Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cea Egaña, J.L. (2014). Derecho y constitucionalismo en el cambio de época. *Revista de Derecho Público*, (76), pp. 39-61.

Concepción Montiel, L. E. (2006). Globalización, democracia y gobernanza global: perspectiva latinoamericana. *Politika: Revista de Ciencias Sociales Gizarte Zientzien Aldizkaria*, (2), pp. 69-89.

Contipelli, E. y Picciau, S. (2015). China's Global Order: a New Paradigm in South to South Relations. *Croatian International Relations Review*, 21(73), pp. 89-108.

Contipelli, E. y Picciau, S. (2014). La evolución de los modelos de cooperación internacional y las potencias emergentes: BRICS. *Revista Dereito Mackenzie*, 8 (1), pp. 24-38.

Contreras Baspineiro, A. (2004), Contexto y desarrollo de los DhESC., En J. Benvenuto Lima (Org.). *Derechos Económicos Sociales y Culturales* (pp. 11-39) Rio de Janeiro: Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.

Chomsky N. (1991). El sistema de los 500 años y el nuevo orden mundial. En: N. Chomsky et al. *El nuevo Orden Mundial o la conquista de lo interminable* (pp. 15-37). Navarra: Taxalaparta.

Chossudovsky, M. (2002). *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*. Ciudad de México: Siglo XXI.

CEPAL, (2014). *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

Díaz Müller, L. (2006). América Latina: derechos sociales y desarrollo". *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, (18), pp. 120-133.

Figueroa, I. C. (2006). "Democracia precaria y rebelión en América Latina", *Política y Cultura*, (17), pp. 143-167.

Eggers-Brass, T., y Derendinger, F. (2004). *Historia i: los primeros hombres, los primeros estados, los distintos mundos*. Buenos Aires: Maipue.

Escudero, A. (2002). Volviendo a un viejo debate: el nivel de vida de la clase obrera británica durante la Revolución Industrial. *Revista de Historia Industrial*, (21), pp. 13-60.

Fayt, C. S. (1988). *Manual de derecho político*. Buenos Aires: Depalma.

Guardia B., Clark M. y Martner D. (2007). Rompiendo mitos: la reforma del sistema de pensiones en Chile. Santiago de Chile: Fundación Friedrich Ebert.

Guerra, D. (2006). El neoliberalismo como amenaza para el acceso a la salud de los colombianos. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 24(2), pp. 141-146.

Hein, W. (1994): El fin del Estado-nación y el nuevo orden mundial: las instituciones políticas en perspectiva. *Nueva Sociedad*, (132), pp. 82-99.

Herrera Flores, J. (2005). *Los derechos humanos como productos culturales: Crítica al humanismo abstracto*. Madrid: La Catarata.

Hobsbawm, E. (2009). *La era de la revolución: 1789-1848*. Buenos Aires: Crítica.

Klauer, A. (2000). *Descubrimiento y conquista: en las garras del imperio I*. Lima: nueva historia.

Leal Buitrago, F. (2003). La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría en América del Sur. *Revista de Estudios Sociales*, (15), pp. 74-87.

Marquardt, B. (2008). Dos siglos de derechos fundamentales en Hispanoamérica (1810-2008). Exigencia y realidad desde una perspectiva global comparada. *Pensamiento Jurídico*, (23), pp. 33-72.

Mikaïl, B. (2013). Geopolítica del conflicto entre sunnís y chiíes: una visión global. *Awraq: Estudios sobre el mundo árabe e islámico contemporáneo*, (8), pp. 5-22.

Parra Vega, O. (2011). *Justiciabilidad de los Derechos Económicos Sociales y Culturales ante el Sistema Interamericano*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Peces-Barba, G. (1981). Reflexiones sobre los derechos económicos, sociales y culturales. En: *Derechos económicos, sociales y culturales: para una integración histórica y doctrinal de los derechos humanos: actas de las IV Jornadas de Profesores de Filosofía del Derecho, Murcia, diciembre, 1978* (pp. 51-68). Murcia: Universidad de Murcia.

Peces-Barba, G. (2004). *Lecciones de derechos fundamentales*. Madrid: Dykinson.

Quinche, M. (2015). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá: Temis.

Lóyzags de la Cueva, O. (2002). Neoliberalismo y flexibilización de los derechos laborales. México: Universidad Autónoma Metropolitana.

Lloredo Alix, L. (2013). La crisis y el desmantelamiento del Estado de derecho: de derechos a privilegios. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, (124), pp. 37-51.

Lloredo Alix, L. (2015). Derechos y Derechos sociales: una crítica historiográfica e ideológica a su distinción. *Revista de ciencias sociales de la Universidad de Valparaíso*, volumen monográfico sobre Derechos Sociales, (eds.). María Beatriz Arriagada y Agustín Squella.

Mayntz, R. (2002). Los Estados nacionales y la gobernanza global. *Revista del CLAD. Reforma y Democracia*, 24, pp. 29-44.

Perrotti, D. E. (2015). La República Popular de China y América Latina: impacto del crecimiento económico chino en las exportaciones latinoamericanas. *Revista CEPAL*, (16), pp. 45-60.

Salas, J. A. (2012). *Historia general de la educación*. México: Red Tercer Milenio.

Salazar Ugarte, P. (2015): Sobre el Concepto de Constitución. En: L. Fabra Zamora y E. Spector (eds.). *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho* (pp. 1930-1948) -Ciudad de México: UNAM.

Sánchez-Castañeda, A. (2012). *La seguridad y la prestación social en México: su necesaria reorganización*. México: Centro de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Soriano, R. (2003). *Historia temática de los Derechos Humanos*. Sevilla: Editorial Mad.

Sotelo, I. (2010). *El Estado Social. Antecedentes, origen, desarrollo y declive*. Madrid: Trotta.

Tomasevski, K. (2004). *El asalto a la educación*. España: Intermón Oxfam.

Torres Domínguez. (2010). Medicamentos y transnacionales farmacéuticas: impacto en el acceso a los medicamentos para los países subdesarrollados. *Revista Cubana de Farmacia*, 45(1), pp. 97-110.

Tortosa, J.M. (2008). Estados Unidos y su “guerra contra el terrorismo”: Continuidad y cambio. *Instituto Universitario de Desarrollo Social y Paz*. Disponible en: <http://www.ceipaz.org/images/contenido/13.%20jm%20tortosa.pdf>.

Uprimny, R. y Rodríguez, C. (2006) ¿Justicia para todos o seguridad para el mercado? El neoliberalismo y la reforma judicial en Colombia. En R. Uprimny, C. Rodríguez y M. García. ¿Justicia para todos? Sistema Judicial, derechos sociales y democracia en Colombia (pp. 109-146). Bogotá: Norma.

Valenzuela, E. (2016). *El Conflicto Armado Colombiano*. Santiago de Chile. RIL Editores.

Vargas Hernández, J. (2007). Liberalismo, Neoliberalismo, Postneoliberalismo. *Revista Mad, Revista del Magíster en Análisis Sistemático Aplicado a la Sociedad*, (17), pp. 66-89.

Villar Borda, L. (2007). Estado de derecho y Estado Social de derecho. *Revista Derecho del Estado*, 20, pp. 73-96.